



NUR <11001-60-00-019-2017-04010-00
Ubicación 38617
Condenado JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ
C.C # 1030685324

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 20 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 146 del CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-019-2017-04010-00
Ubicación 38617
Condenado JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ
C.C # 1030685324

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 38617
No Único de Radicación: 11001-60-00-019-2017-04010-00
JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ
1030685324
HURTO CALIFICADO AGRAVADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 146

Bogotá D.C., Febrero Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

La petición incoada por la condenada **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ** para efectos de decidir en torno a la concesión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria conforme a su condición de madre cabeza de familia.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 11 de junio de 2019 por el **JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, fue condenada **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ** como Coautora penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO** a la pena principal de **72 MESES DE PRISIÓN**. Igualmente, a la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la sanción privativa de la libertad, negándole la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, incluso como madre cabeza de familia.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ** se encuentra privada de la libertad desde el 18 de agosto de 2021.

DE LA SOLICITUD

La condenada solicita al despacho estudiar la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria bajo la condición de madre cabeza de familia, por considerar que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 750 de 2000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA POR MADRE CABEZA DE FAMILIA

Procede el despacho realizar el estudio correspondiente; es de indicar que el legislador al proferir la ley 750 de 2002 reconoció a las sindicadas y/o sentenciadas la posibilidad de cumplir la detención preventiva y/o la pena de prisión impuesta en su domicilio, con la finalidad de darle alcance a los artículos 43 inciso final y 44 de la Carta Política de 1991, que dan cabida a la protección a la mujer cabeza de familia y a los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes, señalando lo siguiente:

“Artículo 1º. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones..."

En este orden de ideas, tenemos que la Ley 750 de 2002, prevé un tratamiento especial para la madre cabeza de familia extendido el mismo a los padres cabeza de familia, en el sentido de proteger a los niños hijos de padre o madre cabeza de familia, permitiendo el cumplimiento de la pena en la residencia de ésta o éste último.

Es viable el beneficio solicitado cuando quien esté privado de la libertad sea el único encargado de la protección, manutención y cuidado de niños, niñas y/o adolescentes, de forma que de no estar a su lado quedarían desamparados o a la deriva, pero, en el caso de la penada **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ**, de conformidad con los documentos aportados en sede de ejecución se limitan a demostrar que la condenada es madre de DAVID MATIAS RODRIGUEZ GRANDA, de 3 años, quien se encuentra bajo el cuidado de los abuelos maternos y su tía materna.

Igualmente, las referencias personales allegadas no aportan mayor sustento a la condición alegada por la sentenciada, dejando entrever, mejor, su entorno social.

Entonces, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no se puede emitir un concepto irrefutable sobre la condición madre cabeza de familia de la sentenciada y tampoco se manifestó la situación actual de los menores, previo a decidir de fondo sobre la solicitud, este despacho ordenó realizar visita domiciliaria a la residencia de la sentenciada **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ** en donde se encuentran su menor hijo, a través de Asistente Social, para verificar si está expuestos a circunstancias de desprotección y abandono.

Mediante informe de visita de entrevista No. 113, la Asistente Social de estos despachos Judiciales, plasmó lo siguiente:

"(...)

... en cuanto a las condiciones del menor DMRG, de 3 años, hijo de la sentenciada, se informa que desde que esta fue privada de la libertad y hasta la fecha, el niño ha estado bajo el cuidado de su familia materna.

DM se encuentra vinculado a un jardín infantil del Distrito, ubicado cerca de su vivienda, donde entra a grado pre jardín. Según asegura la informante, el niño tiene un buen desempeño académico.

Con relación a las condiciones de salud de DM, se informa que en general, es un niño sano, y que igualmente su estado nutricional y su desarrollo, son acordes a su edad. Asegura la entrevistada, que el niño recibe una adecuada alimentación, la cual incluye proteínas, frutas, lácteos, y todo lo necesario para su sano desarrollo.

Reporta la informante que el menor se encuentra vinculado al Sisbén, donde asiste a controles de crecimiento; los esquemas de vacunas del pequeño se encuentran al día.

Respecto al cuidado del DM, afirma la entrevistada que todas las personas que viven con este le brindan un excelente trato. Asegura que el niño nunca permanece solo, ni se ha visto expuesta a alguna clase de riesgos, así como tampoco ha sido víctima de violencia,

por el contrario, en su vivienda recibe amor, protección y, todos los cuidados que requiere.

(...)

CONDICIONES SOCIOECONOMICAS Y HABITACIONALES

El grupo familiar ocupa el inmueble, en calidad de arrendatarios, desde hace 16 años. Además del hijo de la sentenciada, actualmente residen en dicho lugar:

FANNY ORDOÑEZ OVIEDO (entrevistada), 53 años, modista.

ADOLFO GRANDA, progenitor de la sentenciada, 53 años, desempleado.

DIANA PATRICIA GRANDA, 29 años, empleada. Vive con su hijo de 4 años.

El predio corresponde a una casa que cuenta con sala, dos baños, patio y tres habitaciones. Durante la video llamada se observan adecuadas condiciones habitacionales-

Los gastos del lugar, entre los cuales se encuentran el arriendo (\$850.000), los servicios estrato 3, y la alimentación y demás necesidades del grupo familiar, son cubiertos por dos hijas de la entrevistada. Asegura la informante que las necesidades básicas del grupo familiar, están siendo cubiertas satisfactoriamente.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Con relación a la solicitud que se encuentra en trámite manifiesta la entrevistada "ella pidió la domiciliaria porque a mí me toca duro con los niños, me toca cuidar a mis nietos, nos ha dado muy duro esto, mi nieto la extraña mucho a la mama, el niño ha sufrido mucho por su mama, yo necesito que ella vuelva nuevamente a la casa..."

Agrega que, en caso de concedérsele la prisión domiciliaria a la penada sus hermanas se encargarían de cubrir sus gastos y asegura que esta tendrá garantizado su techo y su alimentación en dicho lugar, durante el tiempo que le reste por cumplir su condena. Agrega que la sentenciada podría volver a trabajar desde su dominio, en el call center donde laboraba antes de ser privada de la libertad.

Finalmente indica que, en caso de que se le llegue a negar la medida que solicita la penada, su familia continuaría haciéndose cargo tanto de la manutención, como de los cuidados del menor, tal y como lo han hecho durante el tiempo que esta ha estado privada de la libertad (...)

Atendiendo la recolección de información por parte de la Asistente Social, transcrita líneas atrás el despacho concluye que no es viable aseverar que la condenada tenga la calidad de madre cabeza de familia, pues lo esencial de la noción, es que la mujer o el hombre tengan el grupo familiar a su **exclusivo cargo**, esto es, que como consecuencia de la privación de la libertad y ante la ausencia de pareja o de otros miembros del grupo familiar los menores o incapaces que están bajo su cuidado, protección y manutención quedan sumidos en el **desamparo o abandono**, lo que aquí no acontece.

Sobre el punto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha expresado en su sentencia del 16 de julio de 2003, radicado 17089, M.P. Édgar Lombana Trujillo:

(...) Más que el suministro de los recursos económicos para el sustento del hogar, la Corte Constitucional hace énfasis en el cuidado integral de los niños (protección, afecto, educación, orientación, etc.), por lo cual un procesado podría acceder a la detención domiciliaria cuando se demuestre que él sólo, sin el apoyo de una pareja, estaba al cuidado de sus hijos o dependientes antes de ser detenido, de suerte que la privación de la libertad trajo como secuela el abandono, la exposición y el riesgo inminente para aquellos. (Resaltado fuera del texto).

Dicha ponderación del bien jurídico tutelado que se vio afectado con la conducta de la condenada se deben enfrentar a los valores supremos constitucionales que igualmente se vieron lesionados con la conducta por la cual se produjo la condena (valores y principios esenciales para el núcleo social como el patrimonio

continuó purgando la pena impuesta en centro de reclusión. La gravedad del hecho, el despacho dispone que se hace necesario que la misma personas más, intimidando a la víctima con armas blancas, por lo que atendiendo en la sentencia, esta fue condenada por hurtar una bicicleta en compañía de 3 afectado frente a la concesión de la prisión domiciliaria, pues como se evidencia **ORDONEZ**, en consecuencia se debe hacer una ponderación del bien jurídico adicionalmente se reprocha el delito cometido por **JENNIFER ANDREA GRANDA**

"... La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el solo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se susstraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar..."

siguiente: Sobre esta condición ha expresado la Honorable Corte Constitucional, lo

predicar su condición de madre cabeza de familia. Con lo anterior, es dable indicar que ni con los documentos aportados, ni con la entrevista realizada, se pudo establecer las condiciones de indefensión y desprotección en que se encuentran el hijo de la condenada para que se pueda

Ciertamente, al análisis del escrito contenido de la solicitud se colige que los documentos anexados demuestran su condición de progenitora, pero de manera alguna exteriorizan razones que demuestren la real necesidad de que sea la madre quien pueda atender de manera única e irremplazable a su hijo, como ya se estableció con el contenido del informe de la entrevista realizada por la profesional idónea para la diligencia.

"...cuya presencia en el seno familiar sea necesaria, puesto que de que se cumpla el deber que tienen los padres en las labores de crianza de sus hijos, alejándose así del estereotipo según el cual, el cumplimiento de este deber sólo es tarea de las mujeres y tan sólo a ellas se les pueden reconocer derechos o beneficios. Con esta decisión se asegura a la vez, que los titulares del derecho realmente se lo merezcan, en razón a que es lo mejor en el interés superior del niño, no una medida manipulada estratégicamente en provecho del padre condenado que prefiera cumplir la pena en su residencia. Compete a los jueces penales en cada caso velar porque así sea". (Subrayado y resaltado fuera del texto).

En igual sentido, la sentencia C-184 del 4 de marzo de 2003, puntualizó:

económico), que arrojan un pronóstico desfavorable a la concesión del mecanismo de prisión domiciliaria que se ruega a este Despacho.

Es claro igualmente que en el caso sometido a estudio se encuentran de por medio los derechos fundamentales de su hijo, el cual sería objeto de protección con la concesión de la medida de prisión domiciliaria, en los términos del artículo 44 de la Constitución Política; no obstante, como se acaba de señalar, la sola existencia de esa garantía en cabeza de los abuelos maternos y su tía materna no hace imperioso conceder la prisión domiciliaria, pues como se señaló, están igualmente de por medio valores y principios constitucionales de carácter social y colectivo que adquieren una preponderancia y que deben ser objeto de protección por el Juez de la Ejecución de la pena.

Hay que recordar, que la concesión de beneficios como el reclamado no conduce a patrocinar una medida de manipulación estratégica para con la administración de justicia², pues lo que se pretende con la sustitución, cuando el núcleo de la petición sea la consideración de la calidad de madre cabeza de familia, es la protección de los derechos de los menores y no los de los padres. Precisamente, en punto del interés superior del menor como derecho prevalente, conlleva que ante la imposibilidad de conciliar diferentes derechos cuando se involucran los de ellos tendrán esa situación preferente de ser considerados frente a otros, pero se indica también que no existen derechos absolutos dentro del marco del Estado Social de Derecho, por tanto, a veces las garantías constitucionales de los niños son limitadas cuando sus padres purgan penas privativas de la libertad en centros de reclusión, pero en todo caso, el derecho de este menor a la protección y cuidado personal no se ha quebrantado por ese particular hecho, en la medida que ahora debe estar bajo el cuidado de sus abuelos quienes han propendido por brindar a este niño un apoyo socio-afectivo ante la ausencia temporal de sus progenitores, es decir, de un componente del grupo familiar y consanguíneo que no puede sustraerse a ese deber que se impone igualmente por Ley.

Ahora, como se ha dicho la prisión domiciliaria no tiene por finalidad favorecer a uno u otro padre, sino la efectiva protección de quienes se encuentran en especial condición de vulnerabilidad y dependencia, pues la sustitución de la medida de aseguramiento no puede ser soslayada utilizando como patente de corzo el argumento de madre cabeza de familia, por lo cual la petición de la sustitución de la medida intramural por la de domicilio será despachada desfavorablemente, porque es deber del Estado guardar el interés superior del menor y proteger sus derechos, pero no en la eventualidad que lo pretende la condenada, pues los derechos no se circunscriben a la libertad de la madre y que es comprensible que los cambios en el proceso de coexistencia de los niños y familiares y su proceso de adaptación siempre requieran esfuerzos siendo la familia, se insiste en este caso el los abuelos, los llamados a atender estos requerimientos.

Con la realidad probatoria de **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ**, su menor hijo **NO ESTA** en situación de abandono ni desprotección, por el contrario, se encuentra legalmente protegido y cuidado por sus consanguíneos, perspectiva desde la cual no es dable aseverar que se reúna la exigencia prevista en la Ley 750 de 2002.

Bastan los anteriores planteamientos para negar la PRISIÓN DOMICILIARIA a **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ** dado que no se reúnen las exigencias para la sustitución de la pena de prisión por la de prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, prevista en la Ley 750 de 2002.

² SU 388 2005

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

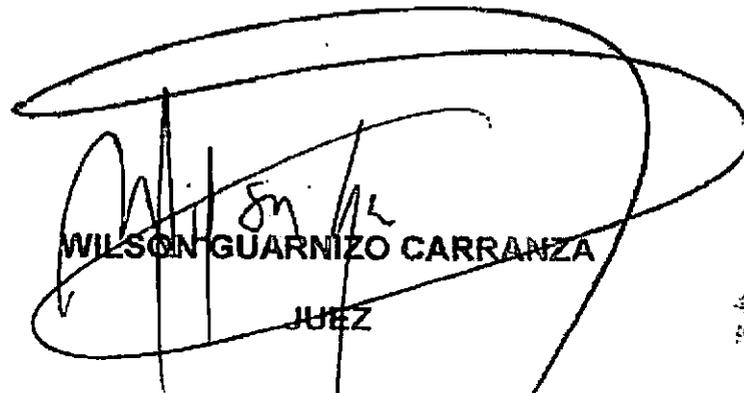
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ** la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria por su condición de madre cabeza de familia, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor donde se encuentra reclusa la penada **JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ**.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la fecha Notifique por Estado No. **12 ABR 2022**
La anterior providencia.
La Secretaria


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 29/03/22
en la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Jennifer Andrea Granda
C.C. 1030685324
Código
El(la) Secretario(a)

Bogotá D.C.

Vie 01/04/2022 14:44

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



memorial Exp 1100160000192017...

8 MB

Responder

Reenviar

De: angel custodio molina <acustoabo@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 2:02 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial a 11001600001920170401000

Bogotá D.C.

SEÑOR JUEZ

QUINTO (5) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.

Ref. Expediente 11001.60.00.019.2017-04010.00

Condenada: Jennifer Andrea Granda Ordoñez

T.D. # 78586 - Detenida en la Cárcel El Buen Pastor de Bogotá D.C.

ÁNGEL CUSTODIO MOLINA CAMELO, abogado, actuando con respeto y como Autorizado por la Señora JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ, con el presente me permito ANEXAR un (1) Archivo en formato pdf - Escaneado en 18 hojas; documento en el que JENNIFER ANDREA presenta Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra Interlocutorio # 146 del 04-02-2022.

- *Se anexa el memorial con 11 folios anexos.*

Le informo al Señor Juez que hoy en la mañana, asistí al Establecimiento Carcelario EL BUEN PASTOR y luego de ella (Jennifer) firmar su Recurso de Reposición y Apelación, me pidió el favor de Radicar su recurso ante su Despacho, a su correo electrónico; porque la Oficina Jurídica de la CARCEL no envía los memoriales de sus internas. Cordialmente.

Ángel Custodio Molina Camelo c.c. 3.241.944 T.P. 122.208 C.S.J.

Calle 12 B N° 9-20, ofi. 222 Bogotá - tel. 313.2935232 - email: acustoabo@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECURSOS DIRIGIDOS AL JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. - EXPEDIENTE # 11001.60.00.019.2017-04010.00

Mi conducta personal, social y familiar ha sido recta, y así lo he demostrado con todos mis documentos personales y de trabajo en diferentes empresas donde he trabajado; así fue como anexé certificaciones de jefes de trabajo en las que exaltan mi buen desempeño y mi rectitud. No de otra forma me hubieran dado la oportunidad de trabajar, y días antes de haber sido capturada, estaba en un programa de adiestramiento para laborar en otra empresa de la cual mi jefe me otorgó igualmente su certificación de buena conducta.

Ahora, si se revisa con cuidado el contenido de su Auto Interlocutorio # 302 del 22 de marzo del año 2022, dentro del cual se me reconoce Redención de Pena en el equivalente a 10.5 días, se podrá dar cuenta Señor Juez, en la parte de "DE LA REDENCIÓN DE PENA", que se dijo que la Cárcel y la Penitenciaría allegaron certificado de mi conducta presentada en el período 26 - 08 - 2021 al 25 - 02 - 2022; y que la registraron "en los grados de BUENA".

Así fue como quedó inscrita mi conducta.

Y muy claro está que en ningún momento pretendo obtener mi libertad domiciliaria, por capricho personal ni para manipular a la justicia, ni mucho menos para tratar mal a mi hijo o para ponerlo en peligro.

Precisamente se trata de que yo como madre de mi hijo DAVID MATÍAS, le pueda brindar y contagiar del cariño y sobre todo del Amor que se le tiene a un hijo, que él necesita, tanto amor como el sentimiento que tengo de extrañarlo todos los días y de querer abrazarlo y educarlo rectamente al punto de que en su mente o en su subconsciente no le quede huella o traumatismo de verme dentro de una cárcel; lo digo porque en verdad mi hijo está en un momento de su formación que todo lo conoce y todo lo interioriza y son experiencias que no quiero que le queden grabadas. Esta es la emoción que me embarga en estos momentos, Señor Juez, querer llegar a mi hogar con mi hijo. Porque entre otras cosas, el papa de mi hijo: NICOLAS DAVID RODRIGUEZ BUITRAGO con cédula 1.001.344.798 de Bogotá, nunca convivió con nosotros, él nos abandonó y se fue del país hace más de dos años y hoy en día no se ni su dirección ni su teléfono.

Le quiero pedir al Señor Juez, que analice mi situación particular, pues quiero que me entienda nuestra intimidad con mi hijo, el afecto, el cariño y la atracción natural (amor) existente entre madre e hijo y también de un hijo hacia su madre, realmente es única.

En cuanto a los delitos tenidos en cuenta:



RECURSOS DIRIGIDOS AL JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – EXPEDIENTE # 11001.60.00.019.2017-04010.00

En los delitos que se señalan ahí, claramente se puede decir que no fui condenada ni por genocidio, ni homicidio, ni contra personas del Derecho Internacional Humanitario, ni extorsión, ni secuestro, ni desaparición forzada. Y yo no registro ni tengo antecedentes penales, solamente este caso, que si se revisa con mucho cuidado, como lo dije en mi primer memorial al Señor Juez, fue la Fiscalía la que cometió un error funcional al no citarme a las respectivas audiencias, condenándome como si fuera un reo ausente, pues siempre he vivido en la misma dirección y casa, y siempre he tenido y tengo el mismo número telefónico, y siempre en todo momento reporté o anoté el teléfono de mi Mamá, y es el mismo hoy en día.

En cuanto a las obligaciones exigidas para el efecto,:

En cuanto a estas obligaciones, estoy dispuesta a cumplirlas y a cumplir con el pago de la caución que se me ordene, y puedo decir que las cumpliré hasta el último día que se me imponga.

Ahora bien, quiero decir que en relación con la Visita Domiciliaria que se ordenó a la Asistente Social, para verificar las condiciones de vivienda de mi hijo, me es obligatorio advertir que la visita nunca se dio presencialmente; lo que se hizo fue una llamada por teléfono celular al teléfono de mi Madre Fanny Ordoñez, y así fue como se configuró dicha visita; pero reitero, no se hizo visita domiciliaria personal. Esta anomalía, refleja algunas inconsistencias que trataré de explicar:

En cuanto a que mi hijo está *bajo el cuidado de su familia materna*: es obligación decir que realmente la que lo ha cuidado directamente y la que está pendiente de él, es mi Madre Fanny Ordoñez, porque tanto mi Padre como mis Hermanas cada uno tiene sus propias obligaciones y responsabilidades, así como sus trabajos y tienen que cuidar sus propios hijos. La que ha estado cuidándolo es ella, mi Mamá, ella lo lleva al Jardín, lo Recoge, está pendiente de su ropa y su alimentación.

DM se encuentra vinculado a un jardín infantil: Quiero decir que la Asistente Social nunca fue al jardín para ver cómo estaba mi hijo, nunca pudo constatar su temperamento, su comportamiento, su estado psicológico, nunca vió su reacción socio cultural ni su reacción familiar.

Que en general, es un niño sano, y que igualmente su estado nutricional y su desarrollo, son acordes a su edad: Debo decir, Señor Juez, que estas puntuales condiciones y circunstancias no fueron establecidas físicamente ni mucho menos presencialmente; repito, todo fue por una llamada telefónica. En cuanto a las vacunas de mi hijo, es mi Mamá Fanny

RECURSOS DIRIGIDOS AL JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – EXPEDIENTE # 11001.60.00.019.2017-04010.00

Bogotá D. C.

**SEÑOR JUEZ
QUINTO (5) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D. C.**

REF.	PROCESO CON PRESO.
Asunto	Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación
Contra	su Interlocutorio # 146 fechado 04 febrero de 2022
Expediente	N° 11001.60.00.019.2017-04010.00
Número Interno	38617
Implicada	JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ
C.C. N°	1.030.685.324 de Bogotá
Recluida en	Establecimiento Carcelario EL BUEN PASTOR – T.D. N° 78586

JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.030.685.324 de Bogotá D.C., actualmente detenida en el Establecimiento Carcelario EL BUEN PASTOR de la ciudad de Bogotá D.C. e identificada internamente con el T.D. N° 78586, por medio de la presente comunicación amparada en el Debido Proceso, en mi Derecho como Detenida, y en el Derecho de Defensa, Formalmente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN para ante su Superior Jerárquico, contra su decisión adoptada dentro de su Auto Interlocutorio # 146 de fecha 04 de febrero del año 2022; Interlocutorio que me fue notificado solo hasta el pasado día veintinueve (29) de marzo del año 2022. Por lo anterior y para que sea debidamente estudiada mi inconformidad, procedo a sustentar en orden mi interposición de recurso de reposición y en subsidio de Apelación, de la siguiente manera:

En su Interlocutorio # 146 me niega mi derecho a prisión domiciliaria por mi condición de madre cabeza de familia, concretamente por lo siguiente:



RECURSOS DIRIGIDOS AL JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – EXPEDIENTE # 11001.60.00.019.2017-04010.00

“... en el caso de la penada JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ, de conformidad con los documentos aportados en sede de ejecución se limitan a demostrar que la condenada es madre de DAVID MATIAS RODRIGUEZ GRANDA, de 3 años, quien se encuentra bajo el cuidado de los abuelos maternos y su tía matema...”.

(...)

“...Entonces, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no se puede emitir un concepto irrefutable sobre la condición madre cabeza de familia de la sentenciada y tampoco se manifestó la situación actual de los menores...” , “este despacho ordenó realizar visita domiciliaria a la residencia de la sentenciada...”.

(...)

“...Atendiendo la recolección de información por parte de la Asistente Social, transcrita líneas atrás el despacho concluye que no es viable aseverar que la condenada tenga la calidad de madre cabeza de familia,..”.

Señor Juez, no estoy de acuerdo con estos planteamientos porque como bien se dijo al comienzo de su decisión, la finalidad central en este caso es proteger a mi hijo DAVID MATIAS tal y como lo ordena el artículo 43 y 44 de la Constitución Política de Colombia. Es bueno que se estudie acá estos dos artículos porque los mismos se complementan tanto para la mujer cabeza de familia como para los hijos y/o niños, niñas y adolescentes, en sus derechos y garantías fundamentales.

Subrayas de esta interesada.

Veamos como yo si cumplo con el requisito del artículo 1º de la Ley 750 del año 2002, pues se dice que *“La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia,....., siempre que se cumplan los siguientes requisitos:..”*

Requisitos que, si se analizan rectamente y en mi caso particular, sí cumplo:

En cuanto a mi desempeño personal:



RECURSOS DIRIGIDOS AL JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. - EXPEDIENTE # 11001.60.00.019.2017-04010.00

Ordoñez la que ha estado atenta para que no le falten, y llevarlo al puesto de control médico para que se las apliquen.

Asegura que el niño nunca permanece solo, ni se ha visto expuesta (sic) a alguna clase de riesgo,: Tampoco la Asistente Social vió o valoró a mi hijo de forma directa personal, como para haber establecido que mi hijo está excelentemente bien y que no tiene riesgos; acá en este punto me tengo que oponer porque mi hijo psicológicamente y anímicamente no está bien, porque mi Mamá, por su necesidad de estar trabajando en lo que le puede salir de trabajo, pues no puede estar completamente al frente de todo lo que mi hijo necesita, todo, incluyendo completa protección, excelente afecto, completa educación en casa, ni tampoco tiene el tiempo suficiente para que ella lo pueda orientar y dirigir en sus tareas o aprendizajes; ella, mi Mamá Fanny Ordoñez, le toca limitarse a darle un cuidado de Abuela, que entre otras cosas es un cuidado muy escaso y muy del momento, lo que no ocurre con el cuidado y protección que brinda una Madre a su propio Hijo; este es el aspecto psico social que quiero que se le tenga en cuenta a mi hijo, y que la formación de una abuela no es la misma a la que su propia Mamá le puede brindar.

Aspecto muy importante para tener en cuenta dentro de la orden que se dio a la Asistente Social, es que se dispuso de una Visita Domiciliaria y no una *video llamada*, como quedo consignado en su respectivo informe. Igualmente, aspectos para establecer y poder determinar directamente como las *CONDICIONES SOCIECONOMICAS Y HABITACIONALES* y la *INFORMACIÓN ADICIONAL*, nunca se podrán corroborar con certeza a través de una video llamada, pero sobre todo por teléfono no se puede ni se podrá formar una idea clara y real de todas las circunstancias personales y sociales que rodean a mi hijo DAVID MATIAS. Pienso que la percepción personal y directa es fundamental.

Tener en cuenta también que durante dicha llamada, la Asistente Social, le advirtió a mi Mamá que si el niño estaba descuidado y en abandono, que se le podía decir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que asumiera su función y que podían ir por él y llevarse a mi hijo para dicha Institución; considero o creo que esta no es la forma de resolver los inconvenientes que se le presentan a mi hijo.

Es mi obligación explicarle al Señor Juez, que dentro de la sentencia que se me dicto, no podía ir la condición de negarme mi derecho a prisión domiciliaria, *incluso como madre cabeza de familia*, porque el Juez de ese entonces no tenía porqué saber si yo era madre de familia o no, y que, como lo he venido sosteniendo y como figura en el proceso, a mí me sentenciaron como persona ausente, esencialmente porque la Fiscalía encargada no me hizo la citación correspondiente, a pesar de que nunca cambié de dirección domiciliaria.

RECURSOS DIRIGIDOS AL JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – EXPEDIENTE # 11001.60.00.019.2017-04010.00

Le pido al Señor Juez que se tenga en cuenta lo que se dijo en una sentencia de la Corte Constitucional, la número C-154 del año 2007, en cuanto a las puntuales y personales circunstancias en cada caso y referente a las obligaciones de estadía en la prisión domiciliaria. Y específicamente que se vea mi caso de manera único y especial. Me permito transcribir la parte de la sentencia:

“..El juez en cada caso analizará la situación especial del menor, el delito que se le imputa a la madre cabeza de familia, o al padre que está en sus mismas circunstancias, y el interés del menor, todo lo cual debe ser argumentado para acceder o negar el beneficio establecido en la norma que se analiza.

(...)

Los límites y controles a la concesión de la medida de detención preventiva domiciliaria se complementan, además, por las disposiciones legales del artículo 314 estudiado, que imponen al procesado el cumplimiento de ciertas obligaciones tendientes a garantizar su comparecencia al proceso, como son “permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido, y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez..”.

ANEXOS: Señor Juez, quiero presentarle unos documentos que mi Mamá me hizo llegar para que sean tenidos en cuenta porque mi hijo DAVID MATIAS requiere de atención especial, porque sufre de los siguientes Diagnósticos Médicos: * ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE, * HIPERMETROPIA y * ASTIGMATISMO. Y la persona que figura como acompañante, siempre es mi Mamá Fanny Ordoñez.

Por esto me permito **anexar** a estos, mis Recursos, lo siguiente:

1. Copia de la Historia Clínica, fecha 09/03/2022, a nombre de mi hijo DAVID MATIAS RODRIGUEZ GRANDA, expedida por el Centro Médico: UNIVER PLUS S.A. nit. 900033752. (consta de 7 folios).
2. Copia de Orden Médica 877267-13-001 para el procedimiento: EVALUACIÓN ORTOPTICA, firmada por el médico Luis Andrés Díaz. (consta de 1 folio).
3. Copia de Orden para Prescripción de lentes oftálmicos, firmada por el médico Luis Andrés Díaz. (consta de 1 folio).

RECURSOS DIRIGIDOS AL JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – EXPEDIENTE # 11001.60.00.019.2017-04010.00

4. Copia de Orden de Autorizaciones de Servicios # 6952307, otorgada por CAPITALSALUD E.P.S. fecha 10/03/2022. (consta de 1 folio).
5. Copia de Orden Cita Médica de Odontología General para mi hijo DAVID MATIAS RODRIGUEZ G. para el lunes 4 de abril del año 2022 Hora; 3,40.p.m..

En estos términos deja rendido mi recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, para que el Señor Juez lo pueda considerar.

Con mucho respeto quiero pedirle el favor al Señor Juez o recordarle que se me había ordenado por su Despacho unos exámenes médicos ante Medicina Legal, los que tienen que ver con uno de mis senos. Requiero esto porque han pasado ya más de tres meses y no me los han realizado. Le quedo muy agradecida.

Reitero, Señor Juez, que al abogado Ángel Custodio Molina, únicamente le di autorización para retirar las copias del proceso y para que me radique mis memoriales a su Juzgado en su correo electrónico, porque acá en la Cárcel el Buen Pastor NO ENVÍAN MEMORIALES o NO PRESTAN ESTE SERVICIO.

Señor Juez le agradezco su amable atención, y le ruego que sea estudiada mi inconformidad y que se me conceda mi derecho a mi libertad mediante la prisión domiciliaria bajo la condición de madre cabeza de familia, que soy. De nuevo, Muchas gracias.

Cordialmente,


 JENNIFER ANDREA GRANDA ORDOÑEZ
 c.c. N° 1.030.685.324 de Bogotá D. C.
 Recluida en el Establecimiento Carcelario EL BUEN PASTOR de Bogotá



DACTILOSCOPIA

01 ABR 2022

INPEC
 R.N. Bogotá D.C.

Con T. D. N° 78586

Dirección de mi casa:

Carretera 72K #376 51 Sur

Teléfono de mi Madre:

318 218 5415



UNIVER PLUS S.A.
 NI 900033752
 Dir. Transversal 74F No. 40F-25 Sur Barrio Kennedy
 Tel: 4661987

SEDE: KENNEDY 2 KENNEDY-BOGOTA D.C.

Paciente	RODRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Numero Ide	102889670	Tipo RC		Fecha Nac	03/09/2018
Sexo	Hom	Edad	3 Años	Ocupación	PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION		
Estado Civil	Soltero	Dirección	CRA 72 K N 37 B 51 SUR USAQUEN - BOGOTA D.C.				
Teléfono	3182185415 - 3182185415	Contrato	CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA				
Acompañante	FANNY ORDOÑEZ	Tel. Acompañante	3182185415	Parentesco	Abuelo(a)		

Observaciones **SE REALIZA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE EQUIPOS-DATO SIN COMPENSAR**
SUBJETIVO

Se realiza: **SI**

Subjetivo

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO	+2.50	-0.75	0°		0		20/40		
OJO IZQUIERDO	+2.25	-1.00	0°		0		20/30		

Observaciones **NINGUNA**
AFINACIÓN CON CILINDRO CRUZADO

Se realiza: **No Valorable**

Afinación con cilindro cruzado

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO					0				
OJO IZQUIERDO					0				

Observaciones **NINGUNA**
EXAMEN EXTERNO

Cejas Normal
 Observación --
 Pestañas Normal
 Observación --
 Párpados Normal
 Observación --
 Puntos lagrimales Normal
 Observación --
 Conjuntivas Normal
 Observación --
 Iris Normal
 Observación --
 Pupila Reflejos Pupilares Presentes
 Observación --
 Biomicroscopía **MEDIOS CLAROS Biomicroscopía MEDIOS CLAROS**
 Obs. Oftalmoscopia OD **DISCO DEFINIDO, EXC 0.3 EMERGENCIA NASAL VASOS, MACULA SIN ALTERACION, RETINA APLICADA**
 Obs. Oftalmoscopia OI **DISCO DEFINIDO, EXC 0.3 EMERGENCIA NASAL VASOS, MACULA SIN ALTERACION, RETINA APLICADA**

EXAMEN MOTOR

Ducciones OD: Normal Hallazgo Ducciones OI: Normal Hallazgo NO APLICA
 TPC No se evalúa EC -- CC 0 Ángulo kappa No se evalúa OD: -- OI: --
 Hirschberg Descentrada Ojo: Derecho Posición/reflejo Temporal
 Cover test Alternante Lentes: ERROTRROPIA DEFECTUA 33 CM ERROTRROPIA DEFECTUA
 Versiones Normal

Ojo Derecho		Ojo Izquierdo	

PRESCRIPCIÓN

La prescripción se completa con valoración de cilindro cruzado o subjetivo.

¿Requiere corrección optica? **SI** Subjetivo: **SI** Afinación cilindro cruzado **--**
 NP O.D. **27** NP O.I. **27** Tipo de lonta **Monofocal**
 Periodo de tratamiento **Sola lentes** Cantidad **Un Par** Tipos de uso **Visión Lejana y Cercana**

Escaneado con CamScanner



UNIVER PLUS S.A.
 NI 900033752
 Dir: Transversal 74F No. 40F-25 Sur Barrio Kennedy
 Tel: 4661987

SEDE: KENNEDY 2 KENNEDY-BOGOTA D.C.

Paciente	RÓDRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Numero Ide	1028899670	Tipo RC	Fecha Hac	03/09/2018
Sexo	Hom	Edad	3 Años	Ocupación	PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION	
Estado Civil	Soltero	Dirección	CRA 72 K N 37 B 51 SUR USAQUEN - BOGOTA D.C.			
Teléfono	3182185415 - 3182185415		Contrato	CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA		
Acompañante	FANNY ORDOÑEZ	Tel. Acompañante	3182185415	Parentesco	Abuelo(a)	

Proximo control **6 Meses**
 Plan de tratamiento
 SE ACTUALIZA CORRECCIÓN ÓPTICA, PREVIA REALIZACIÓN DE PRUEBA AMBULATORIA SATISFACTORIA, USO PERMANENTE. SE EXPLICA HALLAZGOS Y PLAN DE MANEJO, PACIENTE REFIERE ENTENDER, SE RECOMIENDA CONTROLAR SOBRE USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS E IMPLEMENTAR PAUSAS ACTIVAS DURANTE LAS ACTIVIDADES DE ESFUERZO VISUAL, CONTROL ORTOPTICA POR ESTRABISMO COVERGENTE

DIAGNOSTICO

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	H500 ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE	
Relacionado 1	Impresión Diagnostica	H520 HIPERMETROPIA	
Relacionado 2	Impresión Diagnostica	H522 ASTIGMATISMO	

Ordenes

Servicio	Procedimiento	Observaciones	Cantidad
PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS	950101 EVALUACION ORTOPTICA	ESTRABISMO CONVERGENTE 500 OPTOMETRIA	1 uno

LENTES EN USO

PRESCRIPCIÓN

CALCULO LENTES PRUEBA DEFINITIVA

Calculo de lentes de prueba definitivos

Prescripción

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO			-		0				
OJO IZQUIERDO			-		0				

Luis Andres Diaz
 OPTOMETRIA
 NO 1074

Firma Electronica DIAZ ORTIZ LUIS ANDRES
 OPTOMETRIA 80732033

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981



UNIVER PLUS S.A.
 NI 900033752
 Dir. Transversal 74F No. 40F-25 Sur Barrio Kennedy
 Tel: 4661987

SEDE: KENNEDY 2 KENNEDY-BOGOTA D.C

Paciente	RODRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Numero Ide	1028899670	Tipo RC	Fecha Nac	03/09/2018
Sexo	Hom	Edad	3 Años	Ocupación	PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION	
Estado Civil	Soltero	Dirección	CARRERA 72 K 37B 51 BOSA - BOGOTA D.C.			
Teléfono	3182185415 - 3144472731		Contrato	CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA		
Acompañante	FANNY ORDÓÑEZ	Tel. Acompañante	3182185415	Parentesco	Abuelo(a)	

HISTORIA OPTOMETRIA

Fecha 02/03/2022 Hora 07:34.05 Profesional DIAZ ORTIZ LUIS ANDRES Unidad CONSULTA EXTERNA
 Código Cups Nombre Cups

ANAMNESIS

EVOLUCION

Responsable JENNIFER GRANDA Teléfono 3127803901 Parentesco Padre o Madre

Motivo Consulta y Anamnesis PACIENTE QUE ASISTE A CONTROL DE REFRACCION, ESTA EN SEGUIMIENTO POR ESTRABISMO COVERGENTE. UTILIZA CORRECCION OPTICA, TIENE PENDIENTE VALORACION DE ORTOPTICA PERO EL ACUDIENTE REFIERE QUE NO LE DIERON ORDENES ADICIONALES, REQUIERE VALORACION. SE ATIENDE BAJO LINEAMIENTOS DE BIO-SEGURIDAD, PREVIA FIRMA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DEL PACIENTE. LAVADO DE MANOS, DESINFECCIÓN DE EQUIPOS PREVIA CONSULTA Y CON EL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL PROFESIONAL. (MONO GAFAS, BATA DESECHABLE, TAPABOCAS N95 Y GORRO QUIRÚRGICO), SEGÚN PROTOCOLO DE MANEJO COVID-19.

Actividad principal Menor No estudiante Actividad Secundaria Ver Televisión

ANTECEDENTES

Enfermedades infancia	No refiere
Enfermedades adulto	No refiere
Familiares	No refiere
Oculares	AMETROPIA-ESTRABISMO
Habitos y/o toxicos	No refiere
Alergias	No refiere
Patologicos	No refiere
Farmacologicos	No refiere
Hospitalarios	No refiere
Quirurgicos	No refiere
Varios	HOSPITALIZACION AL NACIMIENTO POR BILIRUBINA DISMINUIDA
Número gestaciones	Número Partos _ _ Número abortos _ _ Número cesareas: _ _ _

PRESCRIPCIÓN EN USO.

¿Usted usa gafas o lentes de contacto? Si ¿Trajo las gafas? Si Tipo de lente Bifocal

LENSOMETRIA

Lensometria

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV-VL	AV-VP	Pin Hole
OJO DERECHO	+0.75	-0.75	0°		0		20/60	No Titulo	
OJO IZQUIERDO	+1.25	-1.00	0°		0		20/40	No Titulo	

AGUDEZA VISUAL HABITUAL

QUERATOMETRIA

Se realiza: No Valorado Queratometria OD o Queratometria OI
 Observación: NO SE REALIZA POR EDAD DEL PACIENTE (NO ALCANZA EQUIPO Y NO COLABORA)

RETINOSCOPIA

Se realiza: Si Tipo de retinoscopia Divergente

Retinoscopia

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV-VL	AV-VP	Pin Hole
OJO DERECHO	+0.50	-1.00	0°		0		20/50	1.00M	
OJO IZQUIERDO	+0.25	-0.75	0°		0		20/40	1.00M	



UNIVER PLUS S.A.
 NI 900033752
 Dir: Transversal 74F No. 40F-25 Sur Barrio Kennedy
 Tel: 4661987

SEDE: KENNEDY 2 KENNEDY-BOGOTÁ D.C.

Paciente	RODRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Numero Ide	1028899670	Tipo RC		Fecha Nac	03/09/2018
Sexo	Hom	Edad	3 Años	Ocupación	PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION		
Estdo Civil	Sollero	Dirección	CARRERA 72 K 37B 51 BOSA - BOGOTÁ D.C.				
Teléfono	3182185415 - 3144472731		Contrato	CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA			
Acompañante	FANNY ORDOÑEZ	Tel. Acompañante	3182185415	Parentesco	Abuelo(a)		

Observaciones SE REALIZA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE EQUIPOS
SUBJETIVO

Se realiza: No Valorable
 Subjetivo

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV-VL	AV-VP	Pin Hole
OJO DERECHO			*		0				
OJO IZQUIERDO			*		0				

Observaciones NINGUNA
AFINACIÓN CON CILINDRO CRUZADO

Se realiza: No Valorable
 Afinación con cilindro cruzado

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV-VL	AV-VP	Pin Hole
OJO DERECHO			*		0				
OJO IZQUIERDO			*		0				

Observaciones NINGUNA
EXAMEN EXTERNO

Cejas Normal
 Observación ---
 Pestañas Normal
 Observación ---
 Párpados Normal
 Observación ---
 Puntos lagrimales Normal
 Observación ---
 Conjuntivas Normal
 Observación ---
 Iris Normal
 Observación ---
 Pupila Reflejos Pupilares Presentes
 Observación ---
 Biomicroscopia MEDIOS CLAROS Biomicroscopia MEDIOS CLAROS
 Obs. Oftalmoscopia OD DISCO DEFINIDO, EMERGENCIA NASAL VASOS, MACULA SIN ALTERACION, RETINA APLICADA
 Obs. Oftalmoscopia OI DISCO DEFINIDO, EMERGENCIA NASAL VASOS, MACULA SIN ALTERACION, RETINA APLICADA

EXAMEN MOTOR

Ducciones OD: Normal Hallazgo -- Ducciones OI: Normal Hallazgo NO APLICA
 PPC No se evalúa SC -- Ángulo kappa No se evalúa OD: -- OI: --
 Hirschberg Descentrado Ojo: Derecho Posición/reflejo Temporal
 Cover test Alternante Lejos: ENDOTROPIA OD 33 CM ENDOTROPIA OD
 Versiones Irregular

PRESCRIPCIÓN

La prescripción se completa con valoración de cilindro cruzado o subjetivo.
 ¿Requiere corrección óptica? No cambia Subjetivo: -- Afinación cilindro cruzado --
 NP O.D. -- NP O.I. -- Tipo de lente --
 Periodo de tratamiento -- Cantidad -- Tipos de uso --
 Proximo control --
 Plan de tratamiento SEGUN VALORACION ANTERIOR Y NUEVA PRESENTA VARIACION EN RESULTADO DE REFRACCION Y NO CONCUERDA CORRECCION OPTICA CON DATOS DE HISTORIA CLINICA. SE DA ORDEN NUEVA PARA CICLOPLEJIA PARA ACTUALIZAR CORRECCION OPTICA, PENDIENTE REMISION DE ORTOPTICA

DIAGNOSTICO

Escaneado con CamScanner



UNIVER PLUS S.A
 NIT 900033752
 Dii Transversal 74F No 40F-25 Sur Barrio Kennedy
 Tel 4861987

SEDE KENNEDY 2 KENNEDY-BOGOTA D.C

Paciente	RODRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Numero Ide	1028899070	Tipo RC	Fecha Nac	03/09/2018
Sexo	Hom	Edad	3 Años	Ocupación	PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION	
Estado Civil	Soltero	Dirección	CARRERA 72 K 37B 51 BOGA - BOGOTA D.C.			
Teléfono	3182185415 - 3144477731		Contrato	CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA		
Acompañante	FANNY ORDOÑEZ	Tel. Acompañante	3182185415	Parentesco	Abuelo(a)	

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	H500 ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE	
Relacionado 1	Impresión Diagnostica	H522 ASTIGMATISMO	

LENTE EN USO

PRESCRIPCIÓN

CALCULO LENTES PRUEBA DEFINITIVA

Calculo de lentes de prueba definitivos

Prescripción

	Esfere	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO			*		0				
OJO IZQUIERDO			*		0				

Firma Electronica DIAZ ORTIZ LUIS ANDRES
 OPTOMETRIA 80732033

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1991



UNIVER PLUS S.A.
 NI 900033752
 Dir: Carrera 67 No 4G-31
 Tel: 3904686

SEDE: AMÉRICAS ANTONIO NARIÑO - BOGOTÁ D.C.

Paciente	RODRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Numero Ide	1028898670	Tipo RC	Fecha Nac	03/09/2018
Sexo	Hom	Edad	2 Años	Ocupación	PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION	
Estado Civil	Soltero	Dirección	CRA 72K 7B-51SUR BOSA - BOGOTÁ D.C.			
Teléfono	00000000 - 3182185415 - 3144472731		Contrato	CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA		
Acompañante	Jonifer granda	Tel. Acompañante	3212803901	Parentesco	Padre o Madre	

HISTORIA OPTOMETRIA

Fecha 17/08/2021 Hora 14:25:00 Profesional ROJAS USECHE CAROL ANDREA Unidad CONSULTA EXTERNA
 Código Cups Nombre Cups

PRESCRIPCIÓN

EVOLUCIÓN

Responsable NTCOLAS RODRIGUEZ Teléfono 3212803901 Parentesco Padre o Madre

Motivo Consulta y Anamnesis PACIENTE ATENDIDO BAJO PROTOCOLO COVID19 CON TODAS LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD LAVADO DE MANOS PREVIO A LA ENTRADA DEL PACIENTE Y DURANTE CONSULTA, Y DESINFECCIÓN DE EQUIPOS PREVIAMENTE REALIZADA SE ATIENDE CON TODOS LOS EPP Y FIRMA CONSENTIMIENTO DE ATENCIÓN. se le esta torciendo un poco la mirada y no ve muy bien y lo envian para descartar problema visual

Actividad principal Menor No estudiante Actividad Secundaria Ver Televisión

ANTECEDENTES

Enfermedades Infancia No refiere
 Enfermedades adulto No refiere
 Familiares No refiere
 Oculares No refiere
 Hábitos y/o tóxicos No refiere
 Alergias No refiere
 Patológicos No refiere
 Farmacológicos No refiere
 Hospitalarios No refiere
 Quirúrgicos No refiere
 Varios HOSPITALIZACION AL NACIMIENTO POR BILIRUBINA DISMINUIDA
 Número gestaciones ___ Número Partos ___ Número abortos ___ Número cesareas: ___

PRESCRIPCIÓN EN USO.

¿Usted usa gafas o lentes de contacto? No ¿Trajo las gafas? ___ Tipo de lente ___

LENSOMETRIA

Lenso metría

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO			*		0				
OJO IZQUIERDO			*		0				

AGUDEZA VISUAL HABITUAL

QUERATOMETRIA

Se realiza: No Valorable Queratometría OD 41.00 Queratometría OI ___

Observación: PACIENTE NO ALCANZA A AUTOREFRACTOMETRO

RETINOSCOPIA

Se realiza: Si Tipo de retinoscopia Dinámica

Retinoscopia

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO	2.50	-1.00	0°		0		Fija - Sigue - Mantiene	No Título	
OJO IZQUIERDO	+2.50	-1.00	0°		0		Fija - Sigue - Mantiene	No Título	

Observaciones SE REALIZA DESINFECCION DE EQUIPO CON TODO EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

SUBJETIVO

Se realiza: Si



UNIVER PLUS S.A.
 NI 900033752
 Dir: Carrera 67 No 4G-31
 Tel: 3904686

SEDE: AMÉRICAS ANTONIO NARIÑO - BOGOTÁ D.C.

Paciente	RODRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Numero Ide	1028899670	Tipo RC	Fecha Nac	03/09/2018
Sexo	Hom	Edad	2 Años	Ocupación	PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION	
Estado Civil	Soltero	Dirección	CRA 72K 7B-51SUR BOSA - BOGOTÁ D.C.			
Teléfono	00000000 - 3182185415 - 3144472731		Contrato	CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA		
Acompañante	Jenifer granda	Tel. Acompañante	3212803901	Parentesco	Padre o Madre	

Subjetivo

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO	1.50	-1.00	0°		0		Fija - Sigue - Mantiene	No Título	
OJO IZQUIERDO	+2.00	-1.00	0°		0		Fija - Sigue - Mantiene	No Título	

Observaciones SE REALIZA DESINFECCION DE EQUIPO CON TODO EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD
AFINACIÓN CON CILINDRO CRUZADO

Se realiza: No Valorable
 Afinación con cilindro cruzado

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO			*		0				
OJO IZQUIERDO			*		0				

Observaciones SE REALIZA DESINFECCION DE EQUIPO CON TODO EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD
EXAMEN EXTERNO

Cejas Normal
 Observación --
 Pestañas Normal
 Observación --
 Párpados Normal
 Observación --
 Puntos lagrimales Normal
 Observación --
 Conjuntivas Normal
 Observación --
 Iris Normal
 Observación --
 Pupila Normal
 Observación --
 Biomicroscopia ESTRUCTURAS SANAS Biomicroscopia ESTRUCTURAS SANAS
 Obs. Oftalmoscopia OD NO SE REALIZA FONDO DE OJO POR COVID MEDIOS CLAROS EN LO QUE SE OBSERVA.
 Obs. Oftalmoscopia OI NO SE REALIZA FONDO DE OJO POR COVID MEDIOS CLAROS EN LO QUE SE OBSERVA.

EXAMEN MOTOR

Ducciones OD: Normal Ducciones OI: Normal
 PPC Luz SC 5 Ángulo kappa Se evalúa
 Hirschberg Contralado AO
 Cover test Alternante Lejos: ETD 33 CM ETA
 Versiones Normal
 Estereopsis No se realiza Test de color ishihara No se realiza

PRESCRIPCIÓN

La prescripción se completa con valoración de cilindro cruzado o subjetivo.

¿Requiere corrección óptica?	SI	Subjetivo:	SI	Afinación cilindro cruzado	--
NP O.D.	2G	NP O.I.	2G	Tipo de lente	Monofocal
Periodo de tratamiento	Seis meses	Cantidad	Un Par	Tipos de uso	Visión Lejana y Cercana
Proximo control	1 Año				

Plan de tratamiento DOY CORRECCIÓN ÓPTICA DE USO PERMANENTE, EXPLICO USO Y MANEJO DE CORRECCIÓN ÓPTICA, DEBE ADAPTARSE AL USO REALIZAR PAUSAS ACTIVAS, MANEJAR LA ALIMENTACIÓN, DEBE SALIR POR LO MENOS 30 MIN AL SOL, CONTROL CON GAFAS PARA ENCIAR A ORTOPTICA

DIAGNOSTICO

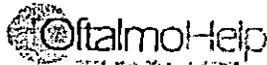
Diagnósticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Usuario	LADIAZ	Fecha y Hora	09/03/2022 11:54:24
		Página	8/12

ORDEN MEDICA



UNIVER PLUS S.A.



NI 900033752

Transversal 74F No. 40F-25 Sur Barrio Kennedy

4661987

ORDEN NRO: 877267-13-001

CONSULTA EXTERNA - OPTOMETRIA

Fecha: 09/03/2022 Hora: 11:54

Servicio PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

PRIORITARIO

SEDE:KENNEDY 2 KENNEDY-BOGOTA D.C.

Paciente	RODRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Número Ide	1028899670	Tipo RC	Fecha Nac	03/09/2018	Nivel
Sexo	Hom	Edad	3 Años	Dirección	CRA 72 K N 37 B 51 SUR		
Contrato	CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA						
Diagnosticos	Principal: H500	Relacionado 1:	H520	Relacionado 2:	H522 Relacionado 3:---		
Telefono							
Régimen	SUBSIDIADO						
Procedimiento	Observaciones	Cantidad					
950101 EVALUACION ORTOPTICA	ESTRABISMO CONVERGENTE 500 OPTOMETRIA	1 uno					



Luis Andres Diaz
OPTOMETRIA
RG 1871

Firma Electrónica DIAZ ORTIZ LUIS ANDRES
OPTOMETRIA 80732033

ORDEN VIGENTE POR 30 DIAS

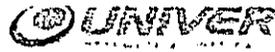
Realice todos sus trámites de forma fácil y muy rápida en www.opticasuniver.com

Usuario DIAZ ORTIZ LUIS ANDRES

Fecha y Hora 09/03/2022 11:54:26

1112

PRESCRIPCIÓN DE LENTES OFTÁLMICOS



UNIVER PLUS S.A.
 NI 900033752
 Transversal 74F No. 40F-25 Sur Barrio Kennedy
 4661987



CONSULTA EXTERNA - OPTOMETRIA

Fecha Examen: 09/03/2022 Hora: 11:54

SEDE:KENNEDY 2 KENNEDY-BOGOTA D.C.

Paciente RODRIGUEZ GRANDA DAVID MATIAS	Número Id. 1028899670	Tipo RC	Fecha Nac 03/09/2018
Sexo M Edad 3 Años Dirección CRA 72 K N 37 B 51 SUR	Teléfono 3102185415		Régimen SUBSIDIADO
Contrato CAPITAL SALUD - CAPITACION OPTOMETRIA			Nivel 1

	Esfera	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole	NASOPUPILAR
OJO-DERECHO	+2.50	-0.75	0°		0 Δ		20/40			27
OJO IZQUIERDO	+2.25	-1.00	0°		0 Δ		20/30			27

TIPO DE LENTE Monofocal

CANTIDAD: Un Par

USO: Visión Lejana y Cercana

PERIODO DE TRATAMIENTO: Seis meses

DIAGNOSTICO: H500 ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE

MATERIAL: Plastico

FILTRO: _ _

Esta formula no es apta para lentes de contacto, vigencia de la prescripción 30 días

Luis Andres Diaz
 OPTOMETRIA
 RG 1671

Firma Electrónica DIAZ ORTIZ LUIS ANDRES
 OPTOMETRIA 80732033

Recuerde:
 NO GARANTIZAMOS lentes
 elaborados en OTRA optica

Recuerde: Usted tiene derecho a suministro óptico de acuerdo al artículo 75 de la resolución 2292 del 2021

Impreso por: DIAZ ORTIZ LUIS ANDRES

Fecha y Hora de Impresión: 09/03/2022 11:54:26



capitalsalud
eps-s

AUTORIZACION DE SERVICIOS

No. 6952307

Numero de Autorización 10245-2201037410 Fecha y Hora: 10/03/2022 13:35

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: CAPITAL SALUD EPS-S

Código: 9

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: OFTALMOHELP - UNIVER

Nit: 000033762 Código:

Dirección: CRA 18 N 93-26 OF 103- 007

Teléfono: 7462333

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: REGISTRO CIVIL

Documento: R 1028898070

Nombre: DAVID MATIAS RODRIGUEZ GRANDA

Fecha de Nacimiento: 03/09/2018

Dirección: KR 72K N 37B 51 SUR

Teléfono: 0

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA

Teléfono Celular:

Email:

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION

Regimen: RS Subsidiado

Motivo:

Fecha Vinculento: 6 9 2022

Diagnostico: H520

Nap Anterior: 19681-2201037399

Ubicacion del Paciente: Ambulatorio

Origen del servicio: ENFG

Servicio:

Cama:

SERVICIOS AUTORIZADOS

CANT. DETALLE

1 ep-consulta paramédica-evaluación ortoptica - (960101)

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje Cobertura: 100

Semanas Cotizadas: 100

Tipo de Recaudo:

Valor: 0

Porcentaje: 0

Valor máximo: 0

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA Y LA SOLICITUD

Manejo Integral según Guía:

Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARCA

No. Solicitud:

Fecha Solicitud: 10/03/2022 06:58

Nombre quien autoriza: paolapa

Nombre Ips: SUBRED INT SERV DE SALU

Dir. Ips : CRA 84 D

Teléfono y/o Celular:

Cargo:

Acepta remisión: OFTALMOHELP - UNIVER

OBSERVACIONES

ESTE ES SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. asumirá la cobertura económica del procedimiento si el usuario no tiene capacidad de pago deberá acogerse a lo establecido por el Decreto 806, del 10 de Agosto de 2018. Cuando el afiliado cotizante no tenga capacidad de pago para cancelar el porcentaje establecido anteriormente en observaciones y acredite debidamente esta situación deberá ser atendida por la Entidad de salud o aquellas privadas en las que el Estado tenga contrato. Estas entidades cobrarán una cuota de recuperación de acuerdo con las normas vigentes. Este orden de compra no es válido solo para el procedimiento aquí detallado y cualquier procedimiento adicional deberá ser autorizado por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y validado por el Auditor Médico.

Las órdenes de compra de servicios hechas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
AUTORIZACION
PAI

Firma Usuario

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

OCCIDENTE ESE

NIT 900959048

CITA MEDICA

INFORMACIÓN PACIENTE

PACIENTE	DAVID MATIAS RODRIGUEZ	SEXO	Masculino
IDENTIFICACIÓN	1028899670	EDAD	3 Años \ 6 Meses \ 27 Días
TELEFONO	3182185415	TIPO AFILIADO	Ninguno
CLASE CITA	Primera_Vez		

INFORMACIÓN CITA MEDICA

CONSECUTIVO	6710002	FECHA DE ASIGNACIÓN	30/03/2022 11:09
FECHA DE CITA	lunes, 04 de abril de 2022 3:40 p. m.	CONSULTORIO	CONS. 102 ODONTOLOGIA A
MEDICO	SANTAMARIA RUANO EDNA ELIANA	ESPECIALIDAD	ODONTOLOGIA GENERAL

CENTRO ATENCION	USS 79 CARVAJAL		
DIRECCION	CARRERA 72Q # 35 B - 05 SUR		
ACTIVIDAD	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL (INCLUYE H.C. 1ER CONTROL DE PLACA EDUC O PROC)	TIPO CITA	Normal

ASIGNACION	Personal	ESTADO CITA	Asignada
-------------------	----------	--------------------	----------

OBSERVACIONES

1. Para facturar su cita presentarse con los documentos y autorización 30 minutos antes en la ventanilla de facturación.
2. Ahora pedir su cita es más fácil 3078181 "línea de todos". Horario de Lunes a Sabado de 6:00 AM a 8:00 PM o al CHAT VIRTUAL en la página www.subredsuoccidente.gov.co.
3. Señor Usuario si requiere cancelar su cita puede realizarlo con dos horas de anticipación así: - Presencial: en las ventanillas de facturación o llamando al "3078181 o 018000118111"

Líneas para cancelación de citas, Marcar Teléfono , 3078181 y línea gratuita en Bogotá 01-8000 118181
Para facturar Presentarse 30 minutos antes.

Nombre reporte : CMRPCitaMedica

ASIGNO 51902720 - NANCY VIVIANA ESPEJO
BENAVIDES